

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 15 de mayo de 1987

por la que se aprueban los planes de erradicación acelerada de la brucelosis y la tuberculosis de los bovinos presentados por España

(El texto en lengua española es el único auténtico)

(87/292/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Decisión 87/58/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la introducción de una acción adicional en la Comunidad para la erradicación de la brucelosis, de la tuberculosis y de la leucosis de los bovinos ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3,Considerando que, de conformidad con el artículo 2 de la Decisión 87/58/CEE, España elaborará planes de erradicación acelerada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Directiva 77/391/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, por la que se establece una acción de la Comunidad para la erradicación de la brucelosis, de la tuberculosis y de la leucosis de los bovinos ⁽²⁾ y de acuerdo con los criterios contenidos en la Directiva 78/52/CEE del Consejo, de 13 de diciembre de 1977, por la que se establecen los criterios comunitarios aplicables a los planes nacionales de erradicación acelerada de la brucelosis, de la tuberculosis y la leucosis enzoótica de los bovinos ⁽³⁾;

Considerando que en una carta, de fecha 5 de enero de 1987, España comunicó a la Comisión sus planes para la erradicación acelerada de la brucelosis y la tuberculosis de los bovinos;

Considerando que el examen de dichos planes ha revelado que éstos concuerdan con la Directiva 77/391/CEE, la Directiva 78/52/CEE y la Decisión 87/58/CEE y que se reúnen pues, las condiciones para la participación financiera de la Comunidad;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente; que el Comité del Fondo ha sido consultado al respecto,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedan aprobados los planes para la erradicación acelerada de la brucelosis y la tuberculosis de los bovinos presentados por España.

Artículo 2

España adoptará las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para la aplicación de los planes mencionados en el artículo 1 con efectos de 1 de abril de 1987.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 15 de mayo de 1987.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 24 de 27. 1. 1987, p. 51.

⁽²⁾ DO n° L 145 de 13. 6. 1977, p. 44.

⁽³⁾ DO n° L 15 de 19. 1. 1978, p. 34.